



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

3170

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2019-MDY

Yura, 07 de agosto del 2019.

VISTO

El Informe N° 401-2019-MDY-GM-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 00049-2019-MDY-GM/GAF de la Gerencia de Administración Financiera, Informe N° 00370-2019-MDY-GM/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Informe N° 002-2019-LP N°003-2019-MDY/CS Suplente del Presidente del Comité de Selección Resolución Gerencial N° 18-2019-GM/MDY sobre solicitud de nulidad de Proceso de Selección LP-SM-3-2019-MDY-1 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA."**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1444, regula la declaratoria de nulidad en artículo 44°, estableciendo, entre otras disposiciones, las siguientes:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)." (Subrayado agregado).

Que, según el D.S N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones con el estado en el artículo "128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver."

"Artículo 128. Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, con Informe N° 00370-2019-MDY-GM/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la nulidad del Proceso de Selección LP-SM-3-2019-MDY-1 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA."** Manifiesta que de acuerdo a los lineamiento y procedimientos del INVIERTE. PE. Se verifica que el Formato 08-A. sección A) Datos de la fase de Formulación y Evaluación, consistencia se encuentra registrado el informe de consistencia. Seguidamente se verifica que la sección B) Datos de la fase de Ejecución Expediente Técnico o documento equivalente y programación del PI se verifica que la inscripción total del proyecto de Inversión Pública por un monto de S/ 12 102977.76 soles siendo incorrecto. Así



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





mismo de la verificación del expediente de la obra, el desagregado de Gastos Generales, formulas polifónicas y el y el agrupamiento preliminar No se encuentra debidamente firmados por el profesional que actualizo el expediente. Concluyendo lo siguiente: Solicito declarar la nulidad del proceso de selección de la LP-SM-3-2019-I de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA."

Que mediante informe N° 049-2019-MDY-GM/GAF de la Gerencia de Administración Financiera, emite informe haciendo mención a los lineamiento y procedimientos del INVIERTE. PE. Se verifica que el Formato 08-A. sección A) Datos de la fase de Formulación y Evaluación, consistencia se encuentra registrado el informe de consistencia. Seguidamente se verifica que la sección B) Datos de la fase de Ejecución Expediente Técnico o documento equivalente y programación del PI se verifica que la inscripción total del proyecto de Inversión Pública por un monto de S/ 12 102977.76 soles siendo incorrecto. También hace mención de lo establecido en la Ley de contrataciones con el estado y su modificatoria. Concluyendo. (...) es procedente la solicitud de nulidad a fin de continuar con el proceso.

Que, con informe N° 002-2019-LPN°003-2019-MDY/CS, emitido por el Suplente del Presidente de Comité de Selección, quien hace llegar las consultas y observaciones realizadas al procedimiento de Selección LP N° 03-2019-MDY de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA."

Que, Informe N° 401-2019-MDY-GM-GDUR, del 11 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa que: La Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA" fue aprobada mediante Resolución Gerencial N°121-2019-MDY/GM/GDUR, en ese sentido detalló:

Expediente Técnico Aprobado por Resolución Gerencial N° 121-2019-MDY/GDUR (Primera Etapa)		Requerimiento 00001064 (Ejecución de Obra) Monto Convocado en la LP-SM-3-2019-MDY-1	
Ejecución de la obra	7 572 280.39	Ejecución de obra	7 572 380.39
Supervisión de obra	302 895.22		
Elaboración de Expediente Técnico	199 200.00		
Total	8 074 475.61	Total	7 572 380.39

Conclusión: el monto de ejecución de obra es de S/7,572,380.39 soles, el cual coincide en la resolución y requerimiento".

Que, mediante la Resolución Gerencial N°121-2019-MDY/GM/GDUR, de fecha 30 de mayo del 2019 figura en su parte Resolutiva que el monto del Expediente Técnico actualizado PRIMERA ETAPA consigna la cantidad de S/. 8, 074,475.61, lo cual al verificarse se puede constatar la existencia de dicho error y que requiere ser subsanado por la administración.

Que, del supuesto de nulidad según el informe de Referencia se señala lo siguiente: Respecto al formato del INVIERTE.PE mencionamos:

Expediente Técnico Aprobado por Resolución Gerencial N° 121 - 2019-MDY/GM/GDUR (Primera Etapa)		Formato INVIERTE.PE B. Datos de la fase de Ejecución	
Ejecución de Obra	7,572,380.39	ejecución de obra	11,447,863.23
Supervisión de Obra	302,895.22		457,914.53
Elaboración de Expediente Técnico	199,200.00		199,200.00
total	8,074,475.611	total	12,104,977.76

Conclusión: los datos técnicos del expediente técnico (Primera Etapa) no guardan relación con la sección **B Datos de la Fase de Ejecución** correspondiente al formato N°08-A Registro en la fase de Ejecución



Que, de la revisión del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución en el apartado "B" se verifica la siguiente información. "1 Resultado de la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes y el *pi viable*. 1.1 metas asociadas de producción, tamaño y costos **COSTO TOTAL ACTUALIZADO S/. 12, 104,977.76**"

Que, contrastando dicha información con la Resolución Gerencial N°121-2019-MDY/GM/GDUR, de fecha 30 de mayo del 2019, se tiene que dicha obra está dividida en etapas (Primera etapa y Segunda etapa) lo cual no se condice con lo estipulado en el portal INVIERTE.PE. Siendo este error sustancial en cuanto a lo referente de la obra, estando este hecho señalado en lo señalado por Ley "forma prescrita por la normativa aplicable". Concluyendo, solicitando que el proceso de selección LP-SM-03-2019-MDY de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA." Se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria (...).

Que, el Informe Legal N° 117-2019-MDY-GM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido por las normas pertinente para la presente y a los informes de las diversas áreas el despacho es de la OPINIÓN que:

3.1. De los actuados se desprende que se ha configurado la causal de nulidad contenida en el Inciso 44.1 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de forma específica la contravención a la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que corresponde declarar la nulidad por el titular del entidad debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa anterior a la producción de los hechos visados.

Que, con Informe 424-2019-MDY/GM/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien deriva el presente documentó para resolución y trámite correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección LP-SM-3-2019-MDY-1. de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO AV. ALFONSO UGARTE Y CALLE KOLQUE, PARQUE DE LA AVTIS EN EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA." Por la causal de contravención a las normas legales y se **retrotraiga el procedimiento hasta la fase de convocatoria** a fin de que se rectifiquen los actos que hicieron recaer en la presente.

Artículo 2- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional y en la plataforma del SEACE.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades administrativas derivadas del presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
[Firma]
Abog. Víctor Denilson Luque Cruz
Secretario General